



RESOLUCIÓN No. 4840 del 14 de octubre de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 4148 DE 30 DE AGOSTO DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE NUTRICIÓN ICBF-No. IP-001-2020-ICBFSEN QUE TIENE POR OBJETO: “ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES IP- 001 DE 2020, CUYO OBJETO ES: “POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL 1.000 DIAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BUSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF.”

EL SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Decreto 1084 de 2015, el Manual de Contratación vigente, Resolución 4830 del 14 de octubre de 2022 y demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que el Manual de Contratación vigente en el sub numeral 3, de numeral 1.5.1.1, establece la delegación de funciones en materia contractual a la Subdirección General, para dirigir el procedimiento para la conformación de los Bancos Nacionales de Oferentes del ICBF para todo el territorio nacional.
2. Que a través de la Resolución No. 3292 del 17 de junio de 2022, se ordenó la apertura de la invitación pública ICBF- ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN que tiene como objeto: “POR LA CUAL SE ORDENA LA ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES IP- 001 DE 2020, CUYO OBJETO ES: “POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL 1.000 DIAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BUSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF”. Este acto administrativo fue publicado el 17 de junio de 2022, en SECOP II, conforme al cronograma del proceso, junto con la Invitación Pública definitiva y demás documentos anexos.
3. Que, a través de la Resolución citada, se convocó a las veedurías ciudadanas interesadas en desarrollar su actividad conforme al artículo 66 de la Ley 80, y así mismo se convocó a todos los organismos de control para que adelanten su función en el desarrollo del presente procedimiento.
4. Que dentro del periodo de publicidad y del cronograma del proceso, se recibieron observaciones de los oferentes al documento de la Invitación Pública Definitiva ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN hasta el 22 de junio de 2022.
5. Que el día 28 de junio de 2022, se publicaron las respuestas a las observaciones presentadas a la Invitación Pública ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN de carácter jurídico, técnico y financiero, conforme al cronograma del proceso.
6. Que el día 6 de julio de 2022 a las 15:00 horas a través de la plataforma de SECOP II, se llevó a cabo el cierre del proceso de Invitación Pública No. ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN en el cual, la plataforma de contratación pública constató la presentación de DOSCIENTAS VEINTISIETE (227) manifestaciones de interés, que se desagregan en dos (2) lotes. El primer Lote que corresponde a OCHENTA

RESOLUCIÓN No. 4840 del 14 de octubre de 2022

Y SIETE (87) manifestaciones de interés para efectos de actualización y un segundo lote que corresponde a CIENTO CUARENTA (140) manifestaciones de interés de nuevos oferentes para ser parte del Banco Nacional de Oferentes de Nutrición.

7. Que de acuerdo con la Lista de Ofertas que SECOP II registró, el oferente CORPORACIÓN INSTITUTO PAULO FREIRE con NIT No. 900.005.515-9, presentó manifestación de interés dentro del término establecido en el cronograma, y quedó identificada bajo el No. 4.
8. Que el 26 de julio de 2022, en atención a la masiva participación de interesados en el proceso, el Comité verificador requirió la ampliación del periodo de verificación de los documentos aportados, por lo tanto, se consideró necesario expedir la Adenda No. 01, con el fin de modificar el cronograma del proceso, documento que fue publicado en la plataforma de SECOP II en la fecha indicada.
9. Que el 2 de agosto de 2022, en atención a la masiva participación de oferentes en el proceso, el Comité verificador requirió la ampliación del periodo de verificación de los documentos aportados, por lo tanto, se consideró necesario expedir la Adenda No. 02, con el fin de modificar el cronograma del proceso, documento que fue publicado en la plataforma de SECOP II en la fecha indicada.
10. Que el día 9 de agosto de 2022, se publicó el informe preliminar de verificación de la invitación ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN y los informes técnico, jurídico y financiero, con las especificaciones de cada componente.
11. Que conforme al Informe Preliminar de verificación de la **ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN**, el interesado obtuvo el siguiente resultado:

N°	Nombre oferente	NIT	EVALUACIÓN		
			Requisitos Jurídico	Requisitos Técnicos	Requisitos Financieros
4	CORPORACIÓN INSTITUTO PAULO FREIRE	900.005.515	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

12. Que, en atención a la evaluación preliminar, en los aspectos técnico y jurídico, se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado:

a) NO CUMPLE – Evaluación Técnica

4	CORPORACIÓN INSTITUTO PAULO FREIRE	900005515	MARIA DEL CARMEN GONZÁLEZ GONZÁLEZ	NO CUMPLE	Certificación No. 1 - NA
					Certificación No. 2 - NA
					Certificación No. 3 - NA
					Certificación No. 4 - NA
					Certificación No. 5 - NA
					Certificación No. 6 - NA
					Certificación No. 7 - NA
					Certificación No. 8 - NA

b) NO CUMPLE – Evaluación Jurídica

4	900005515	CORPORACIÓN INSTITUTO PAULO FREIRE	SUBSANAR	Dentro del término de traslado debe subsanar allegando Formato 1A Carta de presentación de la propuesta, allegar certificado de existencia y representación legal, RUT, Certificado de cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Allegar formato anticorrupción, copia de la cédula de ciudadanía y RNMC de acuerdo con lo previsto en la Invitación Pública en el numeral 1.13 CONSULTA RNMC de la Invitación Pública, 1.14 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN, de la
---	-----------	------------------------------------	----------	---



RESOLUCIÓN No. 4840 del 14 de octubre de 2022

				Invitación Pública, numeral 1.7 APORTES SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. 1.18 RUT, 1.2 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, de la IP
--	--	--	--	---

13. En concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el periodo comprendido entre el 10 al 16 de agosto de 2022 hasta las 23:59 horas, con la finalidad de que presentaran sus observaciones y realizaran las subsanaciones y/o aclaraciones a que hubiere lugar.
14. Que, dentro del término de traslado de la evaluación preliminar y plazo para subsanar, el interesado alegó, a través de mensaje en la plataforma Secop II, "SOLICITUD CORRECCIÓN RESULTADOS EN EVALUACIÓN PRELIMINAR ACTUALIZACION BANCO DE OFERENTE (IP-001-2020)-2022 SEN- MIL DIAS PARA CAMBIAR AL MUNDO", en el cual requirió: "...sea corregido la evaluación preliminar de la Actualización Banco de Oferente, realizada a esta Corporación en la medida que en dicha valoración realizada nos califican como si estuviéramos ofertando por primera vez, cuando en realidad ya nos encontramos habilitados en el Banco Nacional de oferente y por tanto la información que suministramos correspondía a la actualización de la información, donde se cargó a la plataforma **SECOP** ii los documentos que se registran en la imagen adjuntada como anexo a esta comunicación, cumpliendo a cabalidad con la documentación solicitada en la invitación". En dicho mensaje, el oferente no aportó documento alguno que subsanara lo solicitado en el informe de evaluación preliminar.
15. Que, el día 30 de agosto de 2022, se efectuó la publicación del ANEXO 1 - CONSOLIDADO INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVO DE REQUISITOS ACTUALIZACIÓN BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN, ANEXO 2 – ANEXO DE OFERENTES HABILITADOS EN 2020 QUE NO ACTUALIZARON INFORMACIÓN EN 2022; ANEXO 3 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN JURÍDICA, ANEXO 4 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA; ANEXO 5 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN FINANCIERA, Y ANEXO 6 CALCULO DE CAPACIDAD OPERATIVA documentos expedidos por el comité verificador de la invitación ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN
16. Que, en el informe de verificación definitivo del 30 de agosto de 2022, el interesado, resultó **RECHAZADO** para conformar el Banco Nacional de Oferentes, de conformidad con la siguiente evaluación:

N°	Nombre Proponente	NIT	EVALUACIÓN			
			Requisitos Jurídico	Requisitos Técnicos	Requisitos Financieros	VERIFICACIÓN DEFINITIVA
4	CORPORACIÓN INSTITUTO PAULO FREIRE	900.005.515	RECHAZADO	RECHAZADO	CUMPLE	RECHAZADO

17. Que, de conformidad con la **evaluación definitiva**, en los aspectos técnico y jurídico, se indicó que la manifestación de interés FUE RECHAZADA con los siguientes requisitos:

a) NO CUMPLE – Evaluación Técnica

4	CORPORACIÓN INSTITUTO PAULO FREIRE	900005515	MARIA DEL CARMEN GONZÁLEZ GONZÁLEZ	NO CUMPLE	Certificación No. 1 - NA
					Certificación No. 2 - NA
					Certificación No. 3 - NA
					Certificación No. 4 - NA
					Certificación No. 5 - NA
					Certificación No. 6 - NA
					Certificación No. 7 - NA
					Certificación No. 8 - NA

RESOLUCIÓN No. 4840 del 14 de octubre de 2022

b) NO CUMPLE – Evaluación Jurídica

“Que una vez verificados los documentos allegados por el proponente nos permitimos informar que este NO SUBSANÓ allegando lo requerido dentro del término de traslado. Ahora bien la señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ GONZÁLEZ, mayor y de esta vecindad, representante legal de la CORPORACION INSTITUTO PAULO FREIRE, a través de comunicación manifiesta que: "les solicito muy comedidamente, sea corregido la evaluación preliminar de la Actualización Banco de Oferente, realizada a esta Corporación en la medida que en dicha valoración realizada nos califican como si estuviéramos ofertando por primera vez, cuando en realidad ya nos encontramos habilitados en el Banco Nacional de oferente y por tanto la información que suministramos correspondía a la actualización de la información, donde se cargó a la plataforma SECOP ii los documentos que se registran en la imagen adjuntada como anexo a esta comunicación, cumpliendo a cabalidad con la documentación solicitada en la invitación." en atención a lo anterior la entidad se permite informar el estado del proponente en los diferentes bancos que tiene la entidad: Que consultada la conformación del Banco de Infancia la CORPORACION INSTITUTO PAULO FREIRE identificado con NIT 900005515 no hace parte del mismo, que verificado el "Banco de Primera Infancia" pude establecer que la "FUNDACIÓN INSTITUTO PAULO FREIRE", se encuentra habilitado en dicho Banco, mediante resolución 5045, que CORPORACION INSTITUTO PAULO FREIRE identificado con NIT 900005515, se encuentra habilitada en el banco Sacúdete en rango 1 con una capacidad operativa de 1312SMMLV (al momento de la ejecutoria del banco), CORPORACION INSTITUTO PAULO FREIRE identificado con NIT 900005515, no hace parte del Banco de Nutrición (IP 001-2020); sin embargo, si está habilitada en el Banco de Mi Familia (ACTUALIZACIÓN BANCO NACIONAL DE OFERENTES (IP-002-2019)-2021SEN), para los departamentos BOLÍVAR -- CÓRDOBA -- SUCRE -- MAGDALENA; con una capacidad operativa de 2273 SMLMV. En atención a lo anterior el proponente al no hacer parte del banco de nutrición, debió haberse presentado para habilitación mas no para actualización”.

18. Que el día 30 de agosto de 2022, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 4148 de 2022, cuyo objeto es; **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE NUTRICIÓN ICBF-No. IP-001-2020-ICBFSEN QUE TIENE POR OBJETO: “ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES IP- 001 DE 2020, CUYO OBJETO ES: “POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL 1.000 DIAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BUSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF”**
19. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la Resolución No. 4148 de 2022 expedida por el ICBF, procede solo el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o notificación por aviso.
20. Que el día 31 de agosto de 2022, la CORPORACIÓN INSTITUTO PAULO FREIRE, presentó ante el ICBF recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. 4148 de 2022.

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos proceden contra los siguientes actos administrativos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.



RESOLUCIÓN No. 4840 del 14 de octubre de 2022

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

(...)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

(...)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.”

2. La Resolución No. 4148 de 2022, publicada el 30 de agosto de 2022, en la plataforma del SECOP II dentro de la Invitación Pública No. **ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN**, en atención a lo señalado en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 estableció que: “De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas”, por lo cual quienes manifestaron interés y no resultaron incluidos en el listado que conformó el Banco Nacional de Oferentes No. ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir de su publicación.
3. Que conforme con las normas previamente citadas, se verificó que el día 31 de agosto de 2022, el interesado No. 4, CORPORACIÓN INSTITUTO PAULO FREIRE, a través de su representante legal, MARÍA DEL



RESOLUCIÓN No. 4840 del 14 de octubre de 2022

CARMEN GONZÁLEZ GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 45.457.602, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. 4148 de 2022.

4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procede a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Mediante mensaje de datos No. CO1.MSG.4033249 de SECOP II, del día 31 de agosto de 2022, el recurrente manifestó lo siguiente:

“1. Por estar habilitados nos postulamos en el programa MIL DIAS PARA CAMBIAR AL MUNDO

2. En los resultados expedidos por ustedes, nos negaron la posibilidad ya que manifestaron que no habíamos aportados (sic) los documentos erradamente, ya que deberíamos postularnos como nuevos mas No como habilitados, por ende, nos negaban la posibilidad.

3. En fecha 09 de agosto del 2022, solicitamos a través de comunicación corrección en los resultados en la evaluación actualización del Banco de Oferente (sic), realizada a esta Corporación en la medida que la valoración realizada nos califican como si estuviéramos ofertando por primera vez cuando en realidad ya nos encontramos habilitados en el Banco Nacional de oferente (sic) y por tanto la información que suministramos correspondía, al formato 1B, que corresponde a Carta de Presentación y Manifestación de Interés en Actualizar Información dentro del Banco Nacional de Oferente (sic). Información cargada en el Secop II.

4. En el día de hoy recibimos comunicación en la cual nos dan respuesta nuevamente negando la posibilidad a contratar en el programa MIL DIAS PARA CAMBIAR AL MUNDO, sin tener en cuenta la solicitud que realizamos anteriormente por consiguiente, vuelvo y reiteramos no estamos aplicando por primera vez, sino que ya estamos habilitados y se puede evidenciar en el gráfico que aportamos a continuación ANEXO No. 1 OFERENTES HABILITADOS INVITACIÓN PÚBLICA IP-001-2020-ICBFSEN BANCO NACIONAL DE OFERENTES INFORME DEFINITIVO – VERIFICACIÓN JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA.

Adicionalmente la Resolución 3897 del 06 de julio de 2021 donde se modifica el numeral 11 de la Vigencia del Banco Nacional de Oferentes. Regula los habilitados para optar al programa antes mencionado.

Teniendo en cuenta lo antes manifestado, les agradecemos considerar lo expuesto y se pueda realizar la verificación y revisión de nuestro caso en particular.”

B. ANÁLISIS DEL ICBF

Para resolver la solicitud del recurrente en el caso concreto, se procede a analizar los documentos de la manifestación de interés.

De la comunicación transcrita, se desprende que la inconformidad del recurrente, y en la cual basa los argumentos de su recurso, es la presunta inadecuada valoración de la documentación presentada por el interesado en la manifestación de interés allegada dentro del proceso de actualización del Banco Nacional de Oferentes No. ICBF-ACTUALIZACIÓN(IP-001-2020)-2022SEN.

La Invitación Pública ICBF-ACTUALIZACIÓN(IP-001-2020)-2022SEN, que estableció los requisitos a cumplir por parte de las personas interesadas en actualizar información y conformar el Banco Nacional de Oferentes de la Dirección de Nutrición, instauró requisitos diferenciales para las manifestaciones de interés, dependiendo de si ellas eran presentadas para efecto de habilitarse en el Banco de Nutrición, o si éstas eran presentadas como actualización de información por parte de las EAS que ya se encontraban previamente habilitadas a través del proceso de conformación



RESOLUCIÓN No. 4840 del 14 de octubre de 2022

del Banco Nacional de Oferentes de la Dirección de Nutrición IP-001-2020-ICBFSEN, el cual se realizó mediante la Resolución 5662 del 29 de octubre de 2020.

Es así que la Invitación Pública ICBF-ACTUALIZACIÓN(IP-001-2020)-2022SEN, en su Capítulo II, definió los requisitos para los nuevos interesados, así:

“Los requisitos habilitantes jurídicos que deberán cumplir los nuevos interesados en habilitarse son los siguientes:

- a) Carta de presentación suscrita por el representante legal - Formato No 1A*
- b) Certificado de existencia y representación legal o documento equivalente,*
- c) Estatutos y modificaciones, con el acta de asamblea donde se hayan aprobado, la cual deberá estar debidamente firmada.*
- d) Certificación de Reconocimiento de personería Jurídica o reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar expedida por la Dirección Regional competente del domicilio de la entidad, con fecha de expedición no mayor a 3 meses, con relación a la fecha establecida para el cierre del proceso.*
- e) Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía o documento de identificación del representante legal o quienes hagan sus veces.*
- f) Copia de la Libreta Militar del Representante Legal. (menores de 50 años)*
- g) Documento que acredite encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de Parafiscales según el caso. (ver formatos y anexos)*
- h) Certificado actualizado del Registro Único Tributario (RUT)*
- i) Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional (representante legal).*
- j) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación (representante legal y persona jurídica).*
- k) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República (representante legal y persona jurídica).*
- l) Consulta Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC de la Policía Nacional (representante legal).*
- m) Compromiso anticorrupción. (ver formatos y anexos).*
- n) Registro Único de Proponentes (sólo para las entidades que se encuentren inscritas en el RUP)”.*

De igual forma, seguidamente en el Título II se establecen los aspectos técnicos para tener en cuenta por parte de los nuevos proponentes interesados, y se indican los documentos a aportar para acreditar la experiencia, así como las reglas para su valoración.

Por su parte, el Capítulo VI de la Invitación Pública regula los requisitos y criterios para tener en cuenta por parte de las personas previamente habilitadas para la actualización de su información, esto es, para las EAS que ya se encontraban incluidas en el Banco de Nutrición el cual se conformó mediante la Resolución 5662 del 29 de octubre de 2020.

Ahora bien, el numeral 1 del Capítulo III de la Invitación Pública, menciona las causales de rechazo de la manifestación de interés, entre las cuales, indica:

“a. Cuando el interesado no cumpla con los requisitos mínimos de habilitación previstos en el presente documento y sus Anexos.”

Así las cosas y una vez cumplido el término otorgado en la Invitación Pública ICBF- ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN para la presentación de las manifestaciones de interés, se procedió a la verificación de la documentación aportada por los interesados, documentación que para la CORPORACIÓN INSTITUTO PAULO FREIRE, consistió en los siguientes anexos, como se aprecia en la plataforma Secop II:

1. Cuestionario PDF
2. Formato Carta actualizado 1B
3. CRL Corporación Paulo Freire Personería Jurídica junio 2022
4. RUP Paulo Freire 2022
5. Verificación de información financiera

Procedió entonces el comité verificador a analizar la documentación aportada, de acuerdo con lo solicitado en la Invitación Pública, validando en primera instancia, si se trataba de una manifestación de interés presentada por una



RESOLUCIÓN No. 4840 del 14 de octubre de 2022

EAS previamente habilitada, o si correspondía a una manifestación de un nuevo interesado en habilitarse en el Banco de Nutrición.

Fue así como, verificada la información de la Resolución 5662 del 29 de octubre de 2020, y sus anexos, se tiene que la CORPORACIÓN INSTITUTO PAULO FREIRE, no se encuentra habilitada, tal y como se aprecia en el Anexo No. 2 Oferentes No Habilitados Informe Definitivo de Verificación, de dicha Resolución, el cual se encuentra debidamente publicado en la plataforma Secop II en los documentos que hacen parte del proceso de la Invitación Pública IP-001-2020-ICBFSEN, y puede ser consultado en el siguiente link

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1390817&isFromPublicArea=True&isModal=False>

ANEXO No. 2 OFERENTES <u>NO</u> HABILITADOS								
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Subdirección General			INVITACIÓN PÚBLICA IP-001-2020-ICBFSEN			BANCO NACIONAL DE OFERENTES		
INFORME DEFINITIVO - VERIFICACIÓN JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA								
N°	Nombre Proponente	NIT	Representante Legal	EVALUACIÓN				
				Requisitos Jurídico	Requisitos Técnicos	Requisitos Financieros	VERIFICACIÓN DEFINITIVA	RANGO DE CAPACIDAD OPERATIVA
114	CORP INSTITUTO FREIRE	900005515-9	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ GONZALEZ C.C.45457602	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	NO HABILITADO

Lo anterior indica entonces que la CORPORACIÓN INSTITUTO PAULO FREIRE, **no se encuentra habilitada en el Banco Nacional de la Dirección de Nutrición** y en consecuencia debió presentar su manifestación de interés como nuevo proponente, allegando los documentos e información solicitados en el Capítulo II de la Invitación Pública ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN; y no como actualización.

Así las cosas, y no una vez realizada dicha verificación, el comité evaluador procedió a requerir la documentación faltante a través del Informe de evaluación preliminar, sin que, a la fecha de cierre del traslado de dicho informe, el interesado hubiera subsanado la documentación requerida.

Es así como el informe de verificación definitivo, publicado en la plataforma Secop II el 26 de agosto de 2022, no se presentó variación en la evaluación del recurrente, la cual se mantuvo en los términos indicados en el informe preliminar del proceso, y en consecuencia la manifestación de interés de la CORPORACIÓN INSTITUTO PAULO FREIRE fue rechazada para conformar el Banco de Oferentes de la Dirección de Nutrición, en los términos del literal a.) del numeral 1 del Capítulo III de la Invitación Pública ICBF- ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN.

Adicionalmente, la representante legal de la CORPORACION INSTITUTO PAULO FREIRE, presenta en subsidio recurso de apelación en contra de la RESOLUCIÓN No. 4148 DE 30 DE AGOSTO DE 2022, el cual no resulta procedente, en razón a que, la Subdirección General emite su pronunciamiento con base en las facultades delegadas por la Dirección General del ICBF, como se explica a continuación:

Respecto de la figura jurídica de la delegación de funciones, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 lo define como la facultad que tienen las autoridades administrativas de transferir, mediante acto administrativo, el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias¹.

Por su parte, el artículo 10 ídem, al señalar los requisitos de la delegación, determinó que el acto de delegación debe constar por escrito y determinar la autoridad delegataria de las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren².

A su turno, respecto de los recursos que proceden frente a los actos emitidos por la autoridad delegataria, la citada norma en su artículo 12 señaló que dichas decisiones son susceptibles de los recursos procedentes contra aquellos

¹ “ARTICULO 9o. DELEGACIÓN. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...)”.

² “ARTICULO 10. REQUISITOS DE LA DELEGACIÓN. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. (...)”.



RESOLUCIÓN No. 4840 del 14 de octubre de 2022

actos emitidos por la autoridad delegante³, lo cual quiere decir que, al considerarse que la máxima autoridad jerárquica del ICBF es la Directora General, los actos que esta emita son susceptibles, únicamente, de recurso de reposición, descartándose el recurso de apelación por no existir superior jerárquico al interior del Instituto.

Por su parte, respecto de la figura de la delegación, el Consejo de Estado se ha pronunciado en los siguientes términos:

“La delegación - junto con la descentralización y la desconcentración - es uno de los medios establecidos en el Estado de Derecho para el adecuado ejercicio de la función administrativa, toda vez que ésta se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en principios rectores, tales como los de eficacia, economía y celeridad, que complementan los de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad.

(...)

La Constitución complementa sus criterios básicos acerca de la delegación, cuando expresa que ésta “exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, resumiendo la responsabilidad consiguiente”.

Mediante la delegación, la autoridad administrativa transfiere el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, siempre por acto de delegación (decreto o resolución) y con sujeción a la Constitución o la ley.

Para que la autoridad pueda delegar algunas o alguna función de las que le han sido asignadas por la Carta Política o por la ley - por estimarlo conveniente o necesario para el servicio público o el interés general -, es indispensable la previa autorización legal en donde se determine la materia delegable o las condiciones de la delegación. Sobre este fundamento insoslayable, el delegante puede transferir la función y la consiguiente responsabilidad al delegado - también llamado delegatario en el lenguaje jurídico colombiano -, sin que éste a su vez pueda subdelegar, salvo expresa autorización de la ley. Por su naturaleza, la delegación es transitoria, pues el delegante siempre puede reasumir la función, la que, al ejercerla en forma directa, lo convierte de nuevo en el titular de la responsabilidad⁴.” (Negrita y subraya fuera del texto)

En esos términos, la Dirección General, a través de la Resolución No. 5206 del 30 de septiembre de 2020 adoptó el nuevo Manual de Contratación del ICBF en el que delegó en el Subdirector General, entre otras funciones, dirigir el procedimiento para la conformación de los Bancos Nacionales de Oferentes del ICBF en todo el territorio Nacional, función que implica, para el caso particular, expedir los actos administrativos derivados de dicha actividad, entre ellos la exclusión del citado Banco y la respuesta al recurso de reposición como es el caso que nos ocupa.

Por ende, al considerarse que la resolución recurrida se emite en virtud de una función delegada por la Directora General del ICBF, únicamente es susceptible de recurso de reposición, por lo que, no entrará este despacho a resolver el recurso de apelación impetrado en la solicitud que nos ocupa.

Conforme lo anterior, esta Entidad no encuentra fundamentados los argumentos expuestos por el recurrente en su recurso y, por tanto, **CONFIRMA** el resultado del informe definitivo de verificación jurídica y del informe definitivo de verificación técnica de la Invitación Pública **ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN**, así como el contenido de la Resolución No. 4148 del 30 de agosto de 2022.

³ “**ARTICULO 12. RÉGIMEN DE LOS ACTOS DEL DELEGATARIO.** Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. En todo caso relacionado con la contratación, el acto de la firma expresamente delegada, no exime de la responsabilidad legal civil y penal al agente principal”.

⁴ Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 26 de marzo de 1998, Radicación: 1.089.



RESOLUCIÓN No. 4840 del 14 de octubre de 2022

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER a favor del interesado CORPORACIÓN INSTITUTO PAULO FREIRE con NIT No. 900.005.515-9, con Manifestación de Interés No. 4, la decisión contenida en la Resolución No. 4148 del 30 de agosto de 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE NUTRICIÓN ICBF-No. IP-001-2020-ICBFSEN QUE TIENE POR OBJETO: "ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES IP-001 DE 2020, CUYO OBJETO ES: "POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL 1.000 DIAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BUSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF". con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Rechazar por improcedente el recurso de apelación solicitado en subsidio por el recurrente, tal y como lo indica el artículo cuarto de la Resolución 4148 del 30 de agosto de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico institutopaulofre@hotmail.com, indicado por el interesado en el recurso de reposición.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Portal de Contratación Pública – SECOP II dentro del proceso No. ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

JUAN CARLOS URRUTIA RAMÍREZ
Subdirector General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Control de Legalidad	Andrés Cárdenas Izquierdo	Contratista Subdirección General	
Aprobó	Ruby Amparo Malaver	Directora de Contratación (E)	
Revisó	Alejandra Torres Barrera	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Carola Espinosa Rapalino	Abogado Contratista Dirección de Contratación	